

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Fijación alimentos**
Demandante: Flor Aidé Camelo Sierra
Demandado: Dimas Bravo
Radicado: 255964089001-2022-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante Flor Aidé Camelo Sierra, el día 18 de agosto de 2022 (PDF 02) solicitó al Juzgado conceder el *amparo de pobreza* en los términos consagrados en el artículo 151 del Código General del Proceso, nombrar un abogado de la lista de auxiliares de la justicia inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en el trámite del proceso “*demanda de alimentos*”, respecto de su hijo BRAYAN ESTEBAN BRAVO CAMELO, *quien nació el 4 de junio de 2002, estudiante de segundo semestre de ingeniería Industrial*”, quien es dependiente de los recursos económicos y acreedor de alimentos. Razón por la cual, se dispone a entrar al estudio del amparo de pobreza solicitado por la ciudadana Flor Aidé Camelo Sierra.

AMPARO DE POBREZA: El artículo 151 del Código General del Proceso señala que el mismo procede: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”. Estudiada la solicitud que obra al (PDF 02) del expediente, encuentra el Juzgado, que la parte demandante afirma que carece de recursos económicos, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos en los términos y oportunidad establecidos en la norma procesal, el Despacho concederá dicho amparo de pobreza, advirtiéndole que no se requiere prueba para demostrar la falta de capacidad económica.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante Flor Aidé Camelo Sierra, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.859.416 de Quipile, Cundinamarca. (Teléfono. 320-246-5732). Por lo tanto, se ordena la designación de un abogado de la defensoría pública, con la finalidad de que ejerza el derecho de acción y formule la demanda de fijación de alimentos.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese personalmente en los términos de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico cundinamarca@defensoria.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be4b1e4ebab2300cfab28f226ead2c7310fab941b2db12d1ddab7630acf20a1**

Documento generado en 22/08/2022 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>